

Adenda al acuerdo sectorial, de 16 de abril de 2020, sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus

15 de diciembre de 2020

ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL, DE 16 DE ABRIL DE 2020, SOBRE APLAZAMIENTO OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

ANTECEDENTES

El día 16 de abril de 2020 el Consejo de Administración de CECA aprobó el “Acuerdo sectorial sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus” (en adelante Acuerdo Sectorial), el cual tenía por objeto establecer el marco y los criterios generales de aplazamiento en el pago por parte de determinados deudores personas físicas afectados por la Crisis Sanitaria COVID-19, permitiendo el aplazamiento de los pagos dentro de un período de tiempo específico, lo que facilitará a los deudores la posibilidad de volver a los pagos regulares después de que la situación haya vuelto a la normalidad, de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (“EBA” por sus siglas en inglés) sobre el tratamiento de las moratorias públicas y privadas (“Directrices EBA/GL/2020/02”).

El 17 de junio de 2020 la EBA acordó la extensión, hasta el 30 de septiembre de 2020, de la fecha límite para la aplicación de las Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19. Tras la extensión acordada por la EBA, referida en el párrafo anterior, CECA procedió a comunicar, el 22 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la Estipulación Quinta del Acuerdo Sectorial, la ampliación del plazo de duración del Acuerdo Sectorial hasta el 29 de septiembre de 2020.

El 2 de diciembre de 2020 EBA ha publicado unas nuevas Directrices cuyo objeto es reactivar las Directrices EBA/GL/2020/02 (en adelante “EBA/GL/2020/15”), para adaptarlas a las nuevas circunstancias existentes en relación a la evolución que está teniendo la Crisis Sanitaria COVID-19.

En las citadas directrices se prevé la posibilidad de solicitar nuevas moratorias hasta no más tarde del 31 de marzo de 2021 por un plazo de hasta nueve meses. Igualmente se contienen previsiones respecto a las moratorias concedidas con anterioridad al 2 de diciembre fecha de su entrada en vigor.

En este sentido, se consideran amparadas por el Acuerdo Sectorial las moratorias solicitadas y acordadas, por las Entidades adheridas y sus clientes entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de esta Adenda siempre que cumplan con los términos y condiciones previstos en el citado Acuerdo y no excedan los plazos establecidos en la presente Adenda.

En el marco de las referidas Directrices EBA/GL/2020/15, el Consejo de CECA ha procedido a fijar los siguientes

TÉRMINOS DE LA ADENDA AL ACUERDO SECTORIAL

PRIMERO. Objeto.

1. La presente Adenda tiene por objeto adaptar el Acuerdo Sectorial de 16 de abril y su modificación de 22 de junio de 2020 a las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15, publicadas el 2 de diciembre de 2020 de modo que las operaciones de las entidades que se adhieran al Acuerdo Sectorial dispongan del tratamiento previsto en las Directrices de la EBA.

SEGUNDO. Duración del Acuerdo Sectorial

De acuerdo con las nuevas previsiones contenidas en las Directrices EBA/GL/2020/15 el Acuerdo Sectorial estará en vigor hasta el 30 de marzo de 2021, fecha máxima para la presentación de solicitudes al amparo de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

El plazo de duración previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado en caso de que así sea acordado por parte de la EBA, lo que sería comunicado por CECA mediante su publicación en la página web.

TERCERO. Plazo de las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial.

3.1. Las moratorias que habiéndose solicitado a partir del 30 de septiembre de 2020 se hayan concedido a partir de dicha fecha tendrán los siguientes plazos:

3.1.1. La moratoria de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria tendrá un plazo de hasta un máximo de nueve (9) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.1.2. La moratoria de los préstamos o créditos personales tendrá un plazo de hasta un máximo de seis (6) meses, según solicite el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto

3.2. La Entidad Adherida que, con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 9 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria, hasta alcanzar el plazo máximo indicado en el apartado 3.1.1 anterior.

En los casos en los que la Entidad Adherida hubiera concedido una o varias moratorias de préstamos o créditos personales, ya sea convencional o legislativa, por un plazo total inferior a 6 meses, a solicitud del cliente procederá a extender la duración de la moratoria, hasta alcanzar el plazo máximo indicado en el apartado 3.1.2 anterior.

3.3. A efectos aclaratorios se hace constar que las moratorias concedidas conforme al Acuerdo Sectorial antes del 30 de septiembre 2020 cuya duración fuera superior a 9 meses, no se encuentran afectadas por las Directrices EBA/GL/2020/15, manteniendo el tratamiento previsto en las Directrices EBA/GL/2020/02.

CUARTO.- Interpretación de la Adenda.

El contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial debe interpretarse de forma amplia permitiendo a las Entidades Adheridas adecuar las moratorias concedidas al amparo del Acuerdo Sectorial a las Directrices EBA/GL/2020/15, en aras a que las operaciones afectadas tengan el tratamiento previsto en las Directrices de la EBA/GL/2020/02 y EBA/GL/2020/15.

El alcance, los efectos y la manera de instrumentar las moratorias previstas en la presente Adenda se regirán, salvo por lo expresamente establecido en este documento, por el contenido y las previsiones del Acuerdo Sectorial.

Las Entidades adheridas a la Adenda del Acuerdo Sectorial que formalicen operaciones conforme a lo previsto en el presente documento, informarán al Banco de España de las operaciones afectadas por las moratorias reguladas en el Acuerdo Sectorial, en los términos, plazos y forma que, a este respecto, establezca el supervisor y la normativa reguladora de las moratorias.

QUINTO. Adhesión a la Adenda al Acuerdo Sectorial.

Las Entidades Asociadas a CECA que deseen adherirse a la presente Adenda al Acuerdo Sectorial deberán remitir un correo electrónico dirigido a la dirección secretariageneral@ceca.es aceptando, expresamente, el contenido de la presente Adenda al Acuerdo Sectorial.

CECA publicará en su página web la Adenda al Acuerdo Sectorial y el listado de entidades integrantes de su asociación que han procedido a adherirse a la misma.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2020

* * * * *

